

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
<i>Números sueltos 25 céntimos</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
<i>Pago adelantado</i>	

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 88.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Abril de 1910, D. Luis Barbudo Bejarano, Procurador, en nombre de D. José María Roldán y Lozano, dedujo ante dicho Juzgado demanda, en juicio ordinario de mayor cuantía, contra don Antonio Muñoz Pérez, exponiendo:

Que dueño su representado, por justos y legítimos títulos, de la huerta denominada San Ambrosio de Vista Alegre, hoy San José, sita en las faldas de la Sierra de Córdoba, pretendió surtirla de mayor cantidad de agua que la que hasta entonces poseía, procediendo con tal fin, en el mes de Febrero de 1907, a la apertura de un pozo, en el que se construyeron tres galerías, y se instaló una bomba de desagüe;

Que terminados los trabajos en el mes de Septiembre del citado año, y utilizados ya para el regadío de la finca, en 25 del expresado mes, se presentó por el demandado una denuncia ante la Alcaldía, en la que, alegando que aquellas obras que se estaban realizando en las proximidades del venero que riega la huerta de Olías, propiedad del denunciante, habían cortado la corriente natural de dichas aguas, pedía que, de conformidad con lo pre-

venido en el art. 23 de la ley de Aguas, se suspendieran aquellas obras;

Que en su consecuencia, la Alcaldía, en providencia de 7 de Octubre ordenó la suspensión definitiva de las obras, que se inutilicen las galerías abiertas en el pozo y que se levante el motor colocado para la extracción de aguas;

Que apelada esta resolución, se desestimó por el Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto, confirmando la providencia de la Alcaldía, y promovido recurso contencioso, tanto el Tribunal Provincial, como después la Sala del Tribunal Supremo, estimaron la excepción de incompetencia de jurisdicción, propuesta por la parte hoy demandada;

Que entre el pozo abierto por su representado, y el lugar donde se dice estar el venero de la huerta de Olías, hay una distancia contada en línea recta de más de 300 metros, y

Que desde que se decretó por la Alcaldía la suspensión hasta la fecha de la demanda, no se ha extraído agua del pozo, con lo que se han causado y se siguen irrogando perjuicios al demandante.

Después de consignar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina con la súplica de que en su día se declare que el demandante, dueño de la huerta denominada San José de Vista Alegre, ha hecho en ella, en uso de legítimos derechos, del alumbramiento de aguas realizado, condenando a don Antonio Muñoz a estar y pasar por tal declaración y por la consiguiente, de ser infundada é improcedente su denuncia, a la indemnización de perjuicios y al pago de las costas.

En el tercer Otrosí de la demanda, en atención a que el artículo 23 de la ley de Aguas sólo autoriza la suspensión de las obras cuando se estén ejecutando, y no cuando ya están terminadas, y mucho menos consiente la destrucción decretada

por la Alcaldía en su providencia de 7 de Octubre de 1907, solicita que se notifique a dicha Autoridad la interposición de esta demanda para que suspenda la tramitación del expediente de denuncia, dejando sin efecto las resoluciones en él adoptadas hasta que se resuelva lo procedente por la Autoridad judicial:

Que el Juzgado, en providencia de 15 de Abril siguiente, acordó conferir traslado de la demanda al demandado, emplazándole para que la contestase, y en cuanto al tercer Otrosí, que se dirigiera oficio a la Alcaldía notificándole la interposición de la demanda para que suspendiera el tomar acuerdo alguno en el expediente a que se refiere hasta tanto que se decidiera el pleito.

Que contestada la demanda, evacuados los traslados de réplica y dúplica y recibido el pleito a prueba, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición para que dejara en libertad de acción a las Autoridades administrativas en el expediente formado a virtud de la denuncia de 25 de Septiembre de 1907, fundándose:

En que la providencia dictada por el Juzgado en 15 de Abril invade la esfera administrativa en términos que impide ejecutar y llevar a debido cumplimiento resoluciones ya firmes;

En que no existe disposición alguna legal que autorice que por el hecho de prestarse una demanda promoviendo un pleito civil de la índole del presente, los Tribunales tengan facultades para suspender las resoluciones de los Alcaldes y Gobernadores en materia de su competencia;

En que, en todo caso, si el Juzgado estimaba que hubo exceso en las atribuciones administrativas, pudo sostener el recurso de queja que establece el artículo 290, en rela-

ción con el 293 de la ley Orgánica del Poder judicial;

En que con arreglo a lo que dispone el artículo 23 de la ley de Aguas, los Gobernadores tienen facultades para dictar las resoluciones que procedan cuando la apertura de un pozo amenazare peligro de que se mermen las aguas privadas, habiendo podido, por consiguiente, dictar el Gobernador la providencia de 19 de Octubre de 1908;

En que el artículo 227 de la referida Ley concede a dichas Autoridades administrativas la policía de las aguas particulares en todo aquello que pueda afectar a la seguridad de las personas y bienes, y

En que habiéndose sometido el demandante a la jurisdicción del Gobernador al entablar el recurso de alzada, el hecho de haber dejado incumplida la resolución pronunciada por esta Autoridad, constituye una desobediencia, cuya mayor ó menor gravedad sólo a los Tribunales incumbe determinar:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que la providencia judicial que ha motivado el requerimiento no invade atribuciones administrativas ni traspasa los límites de la jurisdicción ordinaria, porque de su literal contexto se deduce que tal proveído, dictado al solo efecto que expresa, se limita a disponer la permanencia del estado de derecho creado por la providencia administrativa, hasta la resolución de la contienda judicial planteada;

Que decidido por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que el conocimiento de la cuestión iniciada por la providencia administrativa corresponde a la jurisdicción ordinaria, es lógico deducir que cuantos incidentes se deriven del actual litigio incumben también a su conocimiento;

Que en tal caso se encuentra la providencia de 15 de Abril, en la que al interesar la suspensión del

expediente administrativo, se lleva á efecto la resolución del Tribunal Supremo de que á la jurisdicción ordinaria compete decidir sobre la validez y eficacia del proveído administrativo;

Que la facultad concedida á los Alcaldes por el artículo 23 de la ley de Aguas, en materia de reclamaciones sobre alumbramientos por socavones, pozos ó galerías, está limitada á ordenar, como medida preventiva, la suspensión de las obras ejecutadas, pero sin que tales acuerdos tengan nunca carácter definitivo, toda vez que la misma Ley reserva á los perjudicados por ellos el derecho á ventilar sus acciones ante los Tribunales ordinarios;

Que el hecho de haber recurrido enalzada el actual demandante ante el Gobernador contra el acuerdo de la Alcaldía, no constituye su misión expresa ni tácita á su autoridad, sino simplemente el ejercicio del recurso que el citado artículo 23 concede á los interesados, sin perjuicio siempre de entablar sus acciones ante los Tribunales competentes; y

Que terminada la vía administrativa con el auto del Tribunal Supremo é iniciada la contienda judicial, ha cesado la jurisdicción administrativa, debiendo la parte que estimó lesiva la providencia judicial, haber recurrido ante el mismo Juez que la dictó, en los términos y forma que la ley Procesal estatuye;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 23 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual:

«El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías, las aguas que existen debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga aguas públicas ó privadas de su corriente natural. Cuando amenazare peligro de que por consecuencia de las labores del pozo artesiano, socavón ó galería, se distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas destinadas á un servicio público ó á un aprovechamiento privado preexistente, con derechos legitimamente adquiridos, el Alcalde, de oficio, á excitación del Ayuntamiento en el primer caso, ó mediante denuncia de los interesados en el segundo, podrá suspender las obras.»

Visto el art. 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que dispone que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus

incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la providencia de 15 de Abril, dictada por la Autoridad judicial en pleito incoado por D. José María Roldán, contra D. Antonio Muñoz Pérez, sobre reconocimiento del derecho que al demandante asistía para realizar un determinado alumbramiento de aguas en una finca de su propiedad.

2.º Que reconocida por el Gobernador la competencia del Juzgado para conocer del fondo del pleito, ha limitado su requerimiento al extremo relativo á la suspensión decretada en dicha providencia judicial del expediente administrativo incoado á virtud de la resolución de la Alcaldía de 7 de Octubre de 1907.

3.º Que dicha autoridad administrativa, al ordenar, no sólo la suspensión de las obras, sino también la inutilización de las galerías abiertas en el pozo y el levantamiento del motor colocado para la extracción de agua, es evidente que se excedió de sus atribuciones, toda vez que la intervención administrativa que autoriza el artículo 23 de la Ley, al limitarse á conceder al Alcalde facultad para suspender las obras, no puede tener otro alcance que el de proteger los aprovechamientos legítimos preexistentes, cuando por consecuencia de las obras se crean amenazados, evitando con la rapidez propia de sus procedimientos, que se causen perjuicios difíciles de reparar; pero nunca puede extenderse á ordenar la inutilización de obras ya realizadas, lesionando con ello derechos privados puestos al amparo de los Tribunales ordinarios.

4.º Que si el Juzgado tiene indiscutible competencia para conocer del fondo del pleito, no contradicha en el requerimiento, es indudable que también la tiene para entender en todas sus incidencias, y muy especialmente en aquellas que sólo tienden, como en el caso presente, á garantizar la posibilidad de hacer efectiva la sentencia que en el pleito recaiga, la cual, si fuera favorable para el demandante, no tendrá eficacia alguna, dados los términos de la súplica de la demanda, si se llevara á efecto la inutilización ordenada por la Alcaldía de las galerías ya construidas, y

5.º Que conseguida con la suspensión de las obras la protección de los derechos á que las aguas pudiera ostentar el demandado, limitada la providencia judicial á disponer la permanencia del estado de derecho creado por la resolución administrativa y sometida la cuestión principal al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la interconvencción administrativa queda pa-

ralizada, y la acción de los Tribunales libre y expedita, para que conociendo y decidiendo dicha cuestión principal, que como de orden civil es de su exclusiva competencia, puedan después llevar á debido efecto lo juzgado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 84.)

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1911.

Mes de Abril de 1911.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	9000
2 Servicios generales..	2000
3 Obras obligatorias...	15000
4 Cargas.....	500
5 Instrucción pública..	14000
6 Beneficencia.....	27000
7 Corrección pública..	1500
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	5000

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1911.

Mes de Marzo.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	73067'48	3700	1140	300	5140
» 2.º Policía de seguridad....	59130'75	4000	500	»	4500
» 3.º Policía urbana y rural...	152400'52	5500	1200	»	6700
» 4.º Instrucción pública.....	13196'21	500	200	100	800
» 5.º Beneficencia.....	185362'18	2000	500	»	2500
» 6.º Obras públicas.....	141959'92	2500	600	200	3300
» 7.º Corrección pública.....	8707'09	2057	»	»	2057
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	671929'80	26200	200	»	26400
» 10. Obras de nueva construcción.....	21066'64	»	3000	500	3500
» 11. Imprevistos.....	17513'74	»	700	100	800
Total.....	1344334'33	46457	8040	1200	55697

Burgos 20 de Marzo de 1911. = El Contador, Angel G. Arbo. = V.º B.º = El Alcalde, Aurelio Gómez.

Ayuntamiento del 22 de Marzo de 1911. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = Isidro Gil. = V.º B.º = El Alcalde, Gómez.

12 Otros gastos.....	500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total..	85000

En Burgos á 16 de Marzo de 1911. = El Contador, Virgilio López-Gil. = Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Marzo 28 de 1911. = La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, aprobar esta distribución. = El Secretario Pedro Tena.

Providencias judiciales

Lerma.

Iglesias Casado (Abraham), domiciliado últimamente en Castrillo Don Juan (Palencia), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lerma, para la práctica de cierta diligencia de careo en causa por tentativa de robo instruida por este Juzgado contra Mariano Alonso García, vecino de Torresandino, y otro.

Lerma 23 de Marzo de 1911. = El Juez de instrucción, Feliciano Hernanz.

Izquierdo Sanz (Marcos), domiciliado últimamente en Torresandino, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lerma á prestar declaración en dicha causa.

Lerma 24 de Marzo de 1911. = El Juez de instrucción, Feliciano Hernanz.

Alcaldía de Villarcayo.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1911.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel.....	1250
De los dos vigilantes á 750 pesetas cada uno..	1500
Del Profesor facultativo..	500
Del Capellán.....	200
Del Farmacéutico.....	150
Del Depositario.....	200
Oblata para la capilla...	40
Ornamentación para la misma.....	30
Gratificación al Secretario por trabajos de contabilidad.....	300
Material de oficina.....	250
Id. para el Jefe.....	50
Para presos estantes.....	1260
Id. para transeuntes.....	250
Combustible, limpieza y aseo de la cárcel.....	475
Limpieza del pozo negro..	60
Para petates.....	75
Paja para relleno.....	45
Ropas para camas de la enfermería.....	80
Estancia de presos en la misma.....	70
Alumbrado eléctrico y reposición.....	245
Lavado y cosido de ropas	110
Renta del agua y reposición de cañería.....	75
Para blanqueos.....	90
Conservación del edificio	290
Para mobiliario de la cárcel y sala de visitas...	210
Por comisión de las cantidades que se ingresen en la Administración de Hacienda.....	45
Para el seguro de incendios.....	15
Gastos imprevistos.....	387'09
Total.....	8252'09

INGRESOS	Pesetas.
Saldo á favor de 1909. .	1566'41
Importe del repartimiento entre los pueblos del partido.....	6685'68
Total.....	8252'09

Repartimiento de 6685'68 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre los pueblos del partido.

	Pesetas.
Aforados de Moneo.....	73'44
Berberena.....	65'70
Bocos.....	34'08
Espinosa de los Monteros	581'16
Junta de la Cerca.....	329'26
Junta de Oteo.....	297'84
Junta de Puentedey.....	57'33
Junta de Rio de Losa....	83'90
Junta de S. Martin de Losa	132'92
Junta de Traslaloma.....	224
Junta de Villalba de Losa	160'66
Jurid. de San Zadornil...	65'84

Los Altos (Dobro).....	254'68
Medina de Pomar.....	453'48
Merindad de Castilla la Vieja.....	752'72
Merindad de Cuesta-Urria	345'84
Merindad de Montija....	271'26
Merindad de Sotoscueva..	411'60
Merindad de Valdeporres.	232'80
Merindad de Valdivielso.	412'64
Partido de la Sierra en Tobalina.....	125'97
Trespaderne.....	128'51
Valle de Manzanedo.....	169'44
Valle de Tobalina.....	758'50
Villaescusa del Butrón...	48'66
Villarcayo.....	213'45
Total.....	6685'68

Villarcayo 18 de Marzo de 1910.
=El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, que se compone de 106 á 108 vecinos y dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, con la libertad de celebrar contratos con los vecinos para su asistencia, que pagarán trimestralmente á razón de cinco pesetas cada uno, que resultan 20 pesetas al año por cada uno de los vecinos acomodados, que en junto podrá ascender con la titular á iguales sobre 2500 pesetas, habiendo en la actualidad tres familias pobres; además, el que sea agraciado disfrutará de casa y libre de consumos, pero tendrá la obligación de practicar los reconocimientos de quintos y casos de oficio gratuitamente.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de treinta días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ello en la Secretaría de este Municipio; siendo de imprescindible necesidad que los que la soliciten lleven por lo menos cuatro años de práctica y haber desempeñado alguna plaza por dicho tiempo y que sean Licenciados en Medicina y Cirugía; el tiempo por el que se anuncia empezará á contarse desde que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Villaescusa de Roa 23 de Marzo de 1911.=El Alcalde, Pablo Bombín.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acom-

pañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Treviño 26 de Marzo de 1911.=
El Alcalde, P. A., José Campomar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salas de Bureba.

Alcaldía de Salas de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Felipe Moral Prado, hijo de Serapio y Josefa, no obstante estar citado en legal forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Salas de Bureba 28 de Marzo de 1911.=El Alcalde, Gregorio Saiz.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de la Cerca respecto de los mozos Félix Vadillo Torre, hijo de Prudencio y de Rosa; Eliseo del Rio Hierro, de Francisco y de Josefa, y Zoilo Ruiz Tobalina, de José y de Petra.

El de Valle de Tobalina respecto de los mozos Manuel Llanos Llanos, hijo de Vicente y Petra; Eduardo Alonso Gobantes, de Robustiano y Maria; Justo Angulo Estéfano, de Nicolás y María; Carlos Vesga Fernández, de Santiago y María; Eugenio González Angulo, de Juan y Braulia; Gerardo Ortiz Ortiz, de Evaristo y Benita; Alberto Garcia Manzanos, de Manuel y Maria; Manuel Garcia López, de Casimiro y Luisa; Ricardo Ruiz Paredes, de Agapito y Francisca, y Félix Gómez Llanos, de Urbano y Prudencia.

Alcaldía de Cayuela.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los

contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cayuela 27 de Marzo de 1911.=
El Alcalde, Santiago Puento.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Rio-Urbel.
Villalbilla junto á Burgos.
Miraveche.
Rebolledo de la Torre.
Montorio.

Alcaldía de Carrias.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Carrias 17 de Marzo de 1911.=
El Alcalde, Mariano Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina.

Respecto de rústica y pecuaria:
Miraveche.

Alcaldía de Castrillo de Riopisuegra.

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de Riopisuegra 28 de Marzo de 1911.=El Alcalde, Angel del Valle.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito, con el haber anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los indicados fondos, con la obligación de ir á la capital de provincia cuatro veces al año á satisfacer el impuesto de consumos y contingente provincial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pedrosa del Príncipe 28 de Marzo de 1911.=El Alcalde, Santiago Escribano.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los días señalados, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 218, correspondiente al día 30 de Septiembre último, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en el Boletín oficial número 153, fecha 10 de Julio del expresado año.

AYUNTANIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Para la corta y laboreo.	Extracción de productos.	
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES										
Canicosa.....	Canicosa.....	El Pinar.....	18	6	40	82	Cubito de los Negrales.—Entresaca de 18 pinos muertos por un incendio y 40 estéreos de latas inmaderables.....	1 mes.	1 mes.	22 Abril..
Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	5	15	50	Cueva de Valgañón.—Entresaca de 15 pinos muertos por un incendio y 15 estéreos de latas inmaderables.....	Idem..	Idem..	Idem..
Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	302	155	>	620	Todo el monte.—Entresaca de 302 pinos desarraigados y tronizados por los vientos.....	2 meses..	2 meses..	Idem..
Idem.....	Idem.....	Dept.º municipal.	136	18	>	252	Depósito de 136 piezas de pino procedentes de desarraigo.....	>	1 mes.	Idem..
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	135	107	>	1070	Todo el monte.—Aprovechamiento de 135 pinos, procedentes de desarraigo.	1 mes.	Idem..	19 Abril..
Palacios de la Sierra	Palacios.....	Campiña y Barruelos.....	364	250	>	2500	Todo el monte.—Aprovechamiento de 364 pinos, procedentes de desarraigo.	2 meses..	Idem..	21 Abril..
Idem.....	Idem.....	Hombriñuela y Abejón.....	30	20	>	200	Todo el monte.—Aprovechamiento de 30 pinos, procedentes de desarraigo.....	1 mes.	Idem..	Idem..
Quintanar la Sierra.	Quintanar.....	Dept.º municipal.	67	18	>	270	Depósito de 67 piezas de pino, procedentes de desarraigo.....	>	Idem..	20 Abril..
Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	538	483	>	3381	Todo el monte.—Aprovechamiento de 538 pinos, procedentes de árboles desarraigados.....	2 meses..	2 meses..	Idem..
Valle Valdelaguna..	Huerta de Arriba..	Santa Engracia..	32	12	100	172	La Umbriguñela.—Aprovechamiento de 32 pinos y 100 estéreos de latas inmaderables, procedentes de un incendio.	1 mes.	1 mes.	18 Abril..
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	Matarrucha.....	350	176	>	1757	Todo el monte.—Aprovechamiento de 350 pinos desarraigados.....	2 meses..	Idem..	24 Abril..
Idem.....	Idem.....	El Monte.....	166	98	>	982	Todo el monte.—Aprovechamiento de 166 pinos desarraigados.....	1 mes.	Idem..	Idem..
Idem.....	Idem.....	Dept.º municipal.	254	30	>	450	Depósito de 254 piezas de pino, procedentes de desarraigo.....	>	Idem..	Idem..
Rabanera.....	Rabanera.....	Idem.....	192	26	>	130	Depósito de 192 piezas de pinos, procedentes de decomiso.....	>	Idem..	20 Abril..
PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.										
Alfoz Santa Gadea..	Arija y otro.....	Las Matas.....	10	6	>	72	La Mata.—Aprovechamiento de 10 piezas de roble de corta caducada.....	>	1 mes.	1 mes.
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO										
Espin.ª los Monteros	Berrueza.....	Dept.º municipal.	>	>	35	80	Depósito de 35 estéreos de roble procedentes de decomiso.....	>	1 mes.	20 Abril..
Idem.....	Quintana los Prados.	Idem.....	5	1	>	25	Depósito de cinco piezas de roble procedentes de decomiso.....	>	Idem..	Idem..
Idem.....	Berrueza.....	Idem.....	7	3	>	50	Depósito de siete piezas de roble y haya procedentes de decomiso.....	>	Idem..	Idem..
Idem.....	Quintanilla.....	Idem.....	21	7	>	182	Depósito de 21 piezas de roble procedentes de decomiso.....	>	Idem..	Idem..
Idem.....	Las Machorras.....	Idem.....	4	1	>	18	Depósito de cuatro piezas de roble procedentes de decomiso.....	>	Idem..	Idem..
Junta de la Cerca..	Criales.....	Idem.....	191	16	>	128	Depósito de 191 piezas de pino procedentes de decomiso.....	>	Idem..	Idem..
Junta de Río de Losa	Río de Losa.....	Acebal.....	25	14	>	84	La Mata.—Aprovechamiento de 25 pinos de corta fraudulenta.....	>	Idem..	19 Abril..
Mer. de Sotoscueva.	Hornillatorre y otro.	Dept.º municipal.	83	7	>	200	Depósito de 83 piezas de roble y haya de decomiso.....	>	Idem..	21 Abril..
Idem.....	Bedón y otros.....	Idem.....	6	2	>	50	Depósito de seis piezas de roble procedentes de decomiso.....	>	Idem..	Idem..
Valle Hoz de Arriba.	Bezana.....	Idem.....	4	0'454	>	4	Depósito de cuatro piezas de haya procedentes de decomiso.....	>	Idem..	22 Abril..
Idem.....	Población y otro...	Idem.....	32	3	>	24	Depósito de 32 piezas de haya procedentes de decomiso.....	>	Idem..	Idem..
Valle de Mena.....	Bortedo.....	Dehesa Ordunte..	599	32	>	110	La Hoya.—Aprovechamiento de 599 piezas de roble procedentes de decomiso.	>	2 meses..	18 Abril..

Burgos 27 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 5

SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha. Consulta de once á una. 5

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 4-4

El martes 28 del actual se desmandó de la carretera de Vallado-

lid, próximo al Parral, una yegua de 13 á 14 años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, con una estrella alargada en la frente, calzada de la pata izquierda, herrada de las manos y con cabezada de cuero. Quien la haya recogido la entregará á su dueño Saturio Vicario, en la Granja de Santa Lucía (Burgos).

Imprenta de la Diputación provincial